

REGLAMENTO DE CONGRESOS INTERNACIONALES

**Aprobado en Asambleas extraordinarias celebradas en São Paulo el 26 de julio de 1975,
Roma el 2 de julio de 1981 y Buenos Aires el 4 de diciembre de 1981.**

CONVOCATORIA

1°. Los Congresos Internacionales de Derecho Registral serán convocados por el CINDER con un intervalo mínimo de dos años entre cada uno de ellos, determinándose la periodicidad y fecha de los mismos de acuerdo a la conveniencia que las circunstancias indiquen.

ENTIDAD ORGANIZADORA

2°. La Asamblea General del CINDER, en las reuniones ordinarias que tendrán lugar en cada Congreso Internacional, designará la entidad organizadora, el país sede y el año en que se celebrará el subsiguiente Congreso. Tal decisión será difundida en la sesión plenaria final del Congreso.

3°. La designación de la entidad organizadora de cada Congreso recaerá en un miembro del CINDER. Sólo en caso de no postularse institución alguna que sea miembro del CINDER, podrá discernirse la organización en una entidad que no posea ese carácter.

Si se postularen varios miembros del CINDER se preferirá a quienes no hayan sido designados anteriormente.

Se tratará de alternar la realización de los Congresos en los distintos continentes.

TEMARIO

4°. El temario de cada Congreso de determinará por la Asamblea General con una antelación mínima de un año a la fecha de su realización.

Para establecerlo, el Secretario General del CINDER consultará a las entidades miembros, y especialmente a la entidad organizadora, elevando posteriormente un informe con las propuestas recibidas y su opinión al respecto.

Quedará reservado a la entidad organizadora la elección de un tema.

PARTICIPANTES

5°. Participan en los Congresos Internacionales los miembros del CINDER en todas sus categorías; los invitados por la Secretaría General y la entidad organizadora, y todas aquellas personas o instituciones que cumplimenten los requisitos de inscripción. Cuando se trate de personas físicas serán condiciones para su admisión:

a) Poseer título universitario o desempeñar funciones jurídicas o técnicas relacionadas con la materia registral.

b) Satisfacer la cuota de asistencia.

AUTORIDADES

6°.

1. Corresponderá a la entidad organizadora proponer las personas para cubrir los cargos.
2. La comisión directiva de cada Congreso se integrará, además, con un representante o portavoz de cada país asistente a los efectos de aprobar la designación de autoridades y considerar todo otro punto de ordenamiento no previsto.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, la institución organizadora podrá designar autoridades o comisiones de honor.

DELIBERACIONES: CARÁCTER

7°. De acuerdo al carácter del temario, las deliberaciones podrán efectuarse por comisiones, cuyo desarrollo será solo expositivo o deliberativo. En tal supuesto, deberán establecerse sesiones plenarias donde se expondrán para su aprobación final los proyectos de declaraciones o recomendaciones elaboradas en comisión.

VOZ Y VOTO

8°.

1. Dado el carácter doctrinario de las deliberaciones, las ponencias presentadas, en caso de contraposición, sólo serán sometidas a votación al efecto de determinar el mayor o menor número de delegados que las apoyen, sin que ello implique asignarles un más elevado valor jurídico o técnico.
2. Todos los participantes tienen voz, correspondiendo prioridad para hacer uso de la misma a quien no lo hubiera hecho anteriormente.

La presidencia del Congreso, o la presidencia de la respectiva Comisión, en su caso, podrán limitar el uso de la palabra a quienes no reúnan los requisitos del artículo 3°, inciso d), del Reglamento del CINDER.

3. En caso de votación los sufragios se computarán por país.
4. Las mociones se aprobarán por simple mayoría, salvo las de orden, preferencia o reconsideración, que requerirán dos tercios de votos. La presidencia tendrá voto en caso de empate.

MOCIONES

9°. Toda proposición realizada por una delegación con derecho a voto es una moción. Las habrá de orden, preferencia y de reconsideración:

- a) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto y puestas a votación por el Presidente sin discusión. Podrá referirse a:

- 1) Levantar la sesión;
- 2) Pasar a cuarto intermedio;
- 3) Declarar cerrado el debate;
- 4) Declarar libre el debate;
- 5) Que el orador se ajuste al temario;
- 6) Que un asunto vuelva a comisión o pase a otra.

b) Será moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el temario.

c) Será moción de reconsideración la que tenga por fin revisar una resolución aprobada en general o en particular.

COMISIONES

10°.

1. Las respectivas comisiones designarán a su vez sus propias autoridades, que serán como mínimo: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Corresponderá a la entidad organizadora proponer la persona que actuará como Secretario.

2. Los Presidentes de cada comisión informarán a la Asamblea del resultado de sus trabajos para su consideración final.

SESIONES PLENARIAS

11°. En las sesiones plenarias se adoptará el siguiente procedimiento:

1. Despacho único: sólo podrán realizarse ajustes formales.

2. Despacho doble: la votación, en su caso, se limitará a las ponencias elaboradas en comisión, pudiendo sólo alterarse las mismas en su aspecto formal o para efectuar una nueva ponencia que unifique las anteriores o evite el sostenimiento de opiniones divergentes.

TRADUCCIÓN

12°. Las deliberaciones deberán contar con traducción simultánea como mínimo a los siguientes idiomas: español, inglés, francés y portugués.

PONENCIAS Y RELACIONES

13°. La presentación de relaciones, estudios y ponencias implicará la cesión de sus derechos de autor al CINDER, pudiendo éste autorizar expresamente a sus autores para la libre publicación.

La entidad organizadora publicará los mismos por única vez, integrando la obra que recopile las conclusiones y deliberaciones del Congreso.

RECURSOS

14°. Los Congresos se financiarán con las cuotas de asistencia que abonen las instituciones y personas concurrentes y demás recursos que obtenga la entidad organizadora. La Secretaría General puede efectuar aportaciones, en caso de necesidad, acordes con las previsiones presupuestarias del CINDER.

Dentro del plazo de sesenta días a partir de la conclusión de cada Congreso Internacional la entidad organizadora hará entrega de los fondos recaudados, en el supuesto de haberse fijado una cuota especial por congresista, conforme a lo previsto en el artículo 5°, apartado 6, del Reglamento del CINDER.